

Medellín, mayo 24 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.512 - 52 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones mayo 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024060075740	Mayo 20	3	2024060075971	Mayo 21	19
2024060075882	Mayo 21	6	2024060075999	Mayo 21	27
2024060075883	Mayo 21	9	2024060076003	Mayo 21	35
2024060075884	Mayo 21	12	2024060076033	Mayo 21	42
2024060075886	Mayo 21	15	2024060076035	Mayo 21	46
2024060075887	Mayo 21	17			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, "por la cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto, deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal I, Artículo 151°, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación "aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal".

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaría de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. En los Artículos 2.3.2.1.3 y 2.3.2.1.4 del mencionado Decreto se establecen los requisitos para otorgar una Licencia de Funcionamiento y en el Artículo 2.3.2.1.9 las modificaciones a la misma.

Mediante el radicado 2023010442669 del 6 de octubre de 2023, la Señora GLORIA MERCEDES FIGUEROA ORTIZ, solicitó modificar la Licencia de Funcionamiento del Colegio San José de las Vegas del Municipio de El Retiro, por actualización de la Licencia de Funcionamiento y reconocimiento de la oferta bilingüe nacional. Dicho oficio fue contestado mediante el radicado 2023030612043 del 28 de noviembre de 2023, en el cual se le informó la documentación que debía aportar y corregir para continuar con el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia.

El requerimiento realizado por parte de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia fue notificado el día 29 de noviembre de 2023 de manera electrónica al

" Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente"

email claudia.botero@sanjosevegas.edu.co. Por lo que se llega a concluir que a la fecha de haber realizado el requerimiento ha transcurrido más de un mes sin que el interesado haya satisfecho el requerimiento citado, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito a la solicitud del Colegio San José de las Vegas del Municipio de El Retiro – Antioquia, de acuerdo a la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, modificada por el Artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, donde se establece:

"17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Así las cosas y en el entendido que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero que en este caso no cumplió en un determinado lapso de tiempo.

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del trámite solicitado, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento tácito a la solicitud de modificar la Licencia de Funcionamiento del Colegio San José de las Vegas del Municipio de El Retiro - Antioquia, por actualización de la Licencia de Funcionamiento y reconocimiento de la oferta bilingüe nacional, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado Colegio San José de las Vegas del Municipio de El Retiro, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la

"Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente"

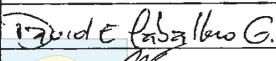
notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

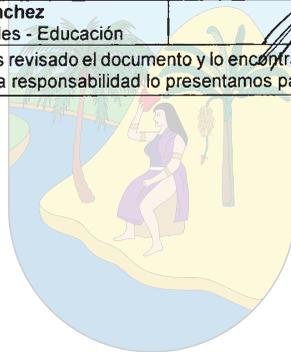


MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		17/05/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales - Educación		17-5-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

120524



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2024060075882

Fecha: 21/05/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA SOCIEDAD HELICENTRO S.A.S

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, debidamente facultada por delegación que le hiciera el Señor Gobernador del Departamento, según Decreto Departamental 2021070000528 del 01/02/2021

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia estipula en su artículo 49 que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado, correspondiéndole a éste, además de organizar, dirigir y reglamentar la atención en salud conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, le asiste la obligación de garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.
2. Que en el Departamento de Antioquia, liderado por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (SSSA), desde hace más de 35 años ha venido operando el Programa Aéreo de Salud, ahora Programa Aéreo Social de Antioquia (Decreto 2018070000944 de 5 de abril de 2018), cuya misión ha estado enfocada al apoyo vía aérea, atenciones en salud en emergencias y desastres, rescate aeromédico, atención de eventos de interés en salud pública y vigilancia epidemiológica, apoyo de brigadas de salud, y la realización de distintas actividades de apoyo humanitario. Es importante destacar que la Asamblea Departamental mediante la ordenanza 36 de 2017 reconoció la importancia de este programa modelo en Antioquia, institucionalizando al nuevo Programa Aéreo Social de Antioquia (antes Programa Aéreo de Salud) por su importancia, fortaleciendo la presencia institucional del estado con las aeronaves del Departamento e incentivando el apoyo y acceso a toda la población con nuestra misión social.
3. El Departamento de Antioquia, actualmente como propietario y operador de aeronaves; tanto de ala fija (aviones) como de ala rotatoria (helicópteros), ha podido responder cuando ha sido requerido con esta capacidad, de manera oportuna, segura, eficiente y eficaz, haciendo presencia institucional en los diferentes territorios del Departamento y la nación, con la ejecución de planes, programas y proyectos, a través de actividades de salud, apoyo a las urgencias, emergencias y desastres, actividades de gestión del riesgo, atención humanitaria, y gestión administrativa Departamental y nacional. Su flota activa corresponde a un helicóptero Bell 412 SP Matricula HK3578 G adscrito a la Oficina Privada – Despacho del Gobernador; un avión Cessna C 208 B Matricula HK5116G y un helicóptero Bell 407 Matricula HK4213 G adscritos a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, éste último, que constituye el objeto del presente proceso de contratación.
4. Que como parte de la aviación civil del estado, el Departamento de Antioquia tiene la responsabilidad por el control de la operación de sus aeronaves y asume la obligación de dar estricto cumplimiento a las exigencias que se establecen en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC), expedidos por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC), y demás manuales y procedimientos establecidos por el Departamento, buscando mantener las condiciones de aeronavegabilidad con altos estándares de calidad. Para lo anteriormente mencionado y para garantizar la operación correcta y segura, se requiere de personal idóneo, compuesto tanto por personal administrativo y operativo especializado, como por tripulaciones entrenadas y personal técnico, chequeados y certificados por la Aeronáutica Civil; además de ceñirse a los manuales del fabricante y las normas aeronáuticas de naturaleza especial.
5. Que el Departamento de Antioquia, como explotador y/o propietario de aeronaves en aviación general, para poder mantener la vigencia del certificado de aeronavegabilidad de cada una (requisito fundamental para la realización de cualquier actividad de vuelo), debe mantener las condiciones de aeronavegabilidad de la aeronave y sus componentes, además de corregir cualquier daño o defecto que afecte la misma. Esto solo

puede realizarse a través de una organización de mantenimiento aeronáutico aprobada, que este autorizado por la autoridad aeronáutica de conformidad con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, además de contar con las respectivas categorías, capacidades y atribuciones en la aeronave del Departamento.

6. Que la entidad no ser ni poseer una Organización de Mantenimiento (OMA), estos servicios deben ser contratados a través de la normatividad establecida, además que esto implica que, al tener contratos de mantenimiento para cada aeronave, se haga necesario ejercer una supervisión técnica a cada una de ellas en todas las labores que sean ejecutadas

7. Que bajo las circunstancias descritas en precedencia, se torna necesario contratar los servicios de una empresa de mantenimiento que cuente con la autorización de la Organización de Mantenimiento – OMA aprobada, esta autorización es expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil (UAEAC), con clasificación en servicios de mantenimiento, lo que incluye actividades como habilitación de mantenimiento en línea y base, trabajos rutinarios, trabajos especiales y calibraciones, modificaciones, alteraciones, reparaciones, mejoras, reconstrucciones, cumplimiento de documentos de servicio (AD, SB, SL, etc.), reemplazos de partes y/o componentes con vida límite calendario u horario, todo con el objetivo de mantener la condición de aeronavegabilidad de la sus aeronaves. Además, proveer y/o instalar elementos complementarios y/o requeridos para las actividades de mantenimiento como: repuestos, consumibles, equipos de soporte, kits de servicio, actualizaciones y/o suscripciones, etc.

8. Que la causal invocada para realizar el presente proceso de contratación, corresponde a la establecida en el literal g) del numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, referida a la modalidad de contratación directa en los eventos que no exista pluralidad de oferentes.

9. Que en la esfera reglamentaria, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 preceptúa que "se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional (...)"

10. Que la sociedad HELICENTRO SAS, de acuerdo al estudio de mercado realizado para el presente proceso de contratación — el cual se encuentra consignado en el estudio previo 15693 — es la única Organización de Mantenimiento Aprobada que ha sido contratada por entidades propietarias de aeronaves de marca BELL Modelo 407 para realizar mantenimientos y actividades conexas tendientes a la conservación de la aeronavegabilidad y cumplimiento de los RAC (Reglamentos Aeronáuticos de Colombia).

11. Que HELICENTRO SAS, asimismo, de acuerdo a certificación emitida por la casa BELL TEXTRON INC — fabricante de la aeronave objeto de mantenimiento — en la actualidad, es el único centro de servicio al cliente autorizado en Colombia, para vender piezas de repuesto de Bell, realizar reparaciones y reacondicionamientos de componentes/motores, y hacer mantenimiento de campo en aeronaves BELL, autorización que tiene vigencia hasta el 30 de junio de 2025. La anterior certificación se encuentra registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá, donde se encuentra constituida la sociedad contratista.

12. Que el presupuesto para la presente contratación se soporta en el siguiente CDP:

CDP y FECHA CREACION	RUBRO
3500053998 Fecha de Creación: 05 de mayo de 2024 Valor: \$1.278.016.496	Rubro: 2320202008/131D/0-OI2648/C19051/010079 ley 1816 IMPUESTO LICORES FLA Proyecto: 01-0079/001>009 Valor: \$1.278.016.496

13. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

14. Que el Comité Interno de Contratación, en sesión 21 celebrada del día 08 de mayo 2024 y el Comité de Orientación y Seguimiento, en sesión 42 celebrada el día el día 17 de mayo de 2024, aprobaron la presente contratación.

15. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaría Seccional De Salud y Protección Social De Antioquia.

En mérito de lo expuesto el Secretaria Seccional De Salud

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contrato Interadministrativo, de conformidad con el artículo 2 numeral 4 literal g) de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto No. 1082 de 2015.

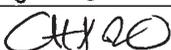
ARTÍCULO SEGUNDO: SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato de prestación de servicios con la sociedad **HELICENTRO SAS**, cuyo objeto consiste en "Realizar el mantenimiento general y soporte para mantenimiento del Helicóptero BELL 407 - Matricula HK 4213G - serie número de la aeronave 53405, propiedad del Departamento de Antioquia." por un valor de **MIL NOVENTA Y TRES MILLONES, OCHENTA Y NUEVE MIL, CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$1.093.089.430) excluido de IVA**, con un plazo de siete (7) meses contados desde la firma del acta de inicio o hasta agotar los recursos sin superar el 30 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Héctor Andrés Henao Zuluaga Profesional Universitario		24/05/24.
Aprobó:	Carolina Chavarría Romero Directora Asuntos Legales- Salud		20-05-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2024060075883

Fecha: 21/05/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA
CON LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS”**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, debidamente facultado por delegación que le hiciera el Señor Gobernador del Departamento, según Decreto Departamental Decreto 2021070000528 del 01/02/2021 y

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 2° de la constitución Política de Colombia establece: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”.
2. Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que: “Los servidores públicos tendrán en consideración que el celebrar contratos y con la ejecución de las mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente presentación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
3. Que de conformidad como lo establece el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015, es procedente la contratación directa para celebrar contratos o convenios interadministrativos entre las entidades descritas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993.
4. Que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015 en concordancia con lo estipulado en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.
5. Que siendo Antioquia un departamento tan extenso y disperso en su geografía, se hace necesario ejecutar la vacunación antirrábica en las zonas rurales para cumplir con la responsabilidad y competencia sobre la prevención y control de las zoonosis (Ley 715 del 2001), especialmente con el riesgo de la rabia transmitida por perros y gatos. Adicionalmente, la vacunación antirrábica de perros y gatos es una de las intervenciones colectivas contempladas en el Plan de Intervenciones Colectivas PIC, según lo dispuesto en el lineamiento técnico y operativo de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud RPMS anexo técnico de la Resolución 3280 de 2018, CAPÍTULO 3. INTERVENCIONES PARA LA PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD PARA LAS PERSONAS, FAMILIAS Y COMUNIDADES, numeral 3.2.
6. Que el Plan Decenal de Salud Pública PDSP, 2022-2031, es el instrumento de planeación de carácter nacional y regional comprometiendo a los diferentes niveles de gobierno y a todos los actores del sistema de salud, en el marco de sus competencias, a que orienten sus acciones y esfuerzos para dar respuestas efectivas a las necesidades de la población y alcanzar los resultados esperados en la década, garantizando el derecho a la salud y al ambiente sano, con aportes concretos para su garantía, como lo es la inmunización contra la rabia de caninos y felinos

" POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS".

7. Que para el presente contrato, se tendrán en cuenta, los municipios antioqueños de competencia de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, es decir, 108 municipios pertenecientes a 4ª, 5ª y 6ª categoría (Ley 715 de 2001), territorios que además, por la extensión o dispersión de su ruralidad, requieren apoyo para realizar dicha actividad.
8. Que la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS es una Institución de Educación Superior creada mediante la Ley 71 de 1878 del extinguido Estado Soberano de Antioquia, y cuya Personería Jurídica deriva de la Ley 153 de 1887; según el artículo 1 del Estatuto General, es una institución estatal del orden departamental; mediante el Decreto 1297 del 30 de mayo de 1964 del Gobierno Nacional obtuvo reconocimiento como Universidad, código ICFES 1201, Registro de Alta Calidad, Acreditación Institucional del Ministerio de Educación Nacional, Resolución 16516 del 14 de diciembre de 2012, NIT 890.980.040-8. Fundada en los inicios del siglo XIX y con más de 215 años de historia, es la institución de educación superior más importante del departamento de Antioquia. Su estructura organizativa es descentralizada del departamento, debido a que es un ente universitario autónomo con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo que tiene que ver con las políticas y la planeación del sector educativo y en relación con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.
9. Que la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad de Antioquia contribuye al fortalecimiento del sector agropecuario colombiano mediante la formación integral de profesionales en Ingeniería Agropecuaria, Medicina Veterinaria, Zootecnia y Gestión de Insumos Agropecuarios, y la formación en posgrados de alta calidad y pertinencia. Para el desarrollo de actividades de docencia, investigación y extensión, la Facultad cuenta con laboratorios en los que el equipo humano realiza estudios en clínica veterinaria, microbiología, parasitología, patología, morfología, biología molecular, fisiología, farmacología, bioquímica y nutrición animal.
10. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, requiere celebrar un contrato interadministrativo con la Universidad de Antioquia – facultad de ciencias agrarias cuyo objeto será "Realizar aplicación de la vacuna antirrábica para caninos y felinos con prioridad en zonas rurales de los municipios seleccionados en el Departamento de Antioquia."
11. Que el presupuesto para la presente contratación se soporta en el siguiente CDP:

CDP y FECHA CREACIÓN	SECRETARIA	RUBROS
3500053950 - fecha de creación: 22.03.2024 - Valor \$1.567.464.956	Secretaria Seccional de Salud y Protección social de Antioquia	2320202008/131D/0-SP3033/C19031/010063 SGP SALUD PÚBLICA y 2320202008/131D/4-SP3033/C19031/010063 SGP SALUD PÚBLICA

12. Que el Comité interno de Contratación celebrado el día 08/05/2024 según acta número 21 y el Comité de orientación y seguimiento celebrado el día 15/05/2024 según acta numero 041 aprobaron dicha contratación.
13. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaria Seccional de Salud y Protección social de Antioquia.

" POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS".

En mérito de lo expuesto, la Secretaria Seccional de Salud

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contrato Interadministrativo, de conformidad con el artículo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No. 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con Universidad de Antioquia – Facultad de Ciencias Agrarias, identificada con NIT 890.980.040-8, cuyo objeto consiste en "Realizar aplicación de la vacuna antirrábica para caninos y felinos con prioridad en zonas rurales de los municipios seleccionados en el Departamento de Antioquia." por un valor de **MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES, CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL, NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS \$1.567.464.956** Excluido de IVA, con un plazo de Siete (7) meses contados desde la suscripción del acta de inicio y, sin superar el 15 de diciembre de 2024.

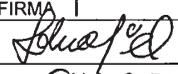
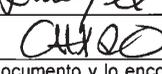
PARÁGRAFO: Las condiciones y obligaciones exigidas al contratista serán las contenidas en los estudios y documentos previos del Contrato a celebrar, los cuales podrán ser consultados en el aplicativos SECOPII, proceso N°15686.

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPI II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA CECILIA RAMIREZ ORREGO
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Liliana María Ospina Monsalve Profesional universitario		20/05/24
Aprobó:	Carolina Chavarría Romero Directora de Asuntos Legales		20-05-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

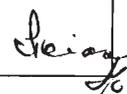
RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE INTEGRA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA EL DESARROLLO DE UN PROCESO CONTRACTUAL DE LA
SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL”**

LA SECRETARIA ENCARGADA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Departamental N° 2020070000007 del 2 de enero 2020 y;

CONSIDERANDO:

1. Que el título III, artículo 7° del Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020, autorizó la creación en cada Secretaría de Despacho del Comité Asesor y Evaluador, responsables de desarrollar cada proceso contractual, conforme a las modalidades de selección establecidas en la ley, alimentando los distintos sistemas informáticos o aplicaciones, hasta la adjudicación, y cumpliendo funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual en el cual participan, así como verificar y evaluar las ofertas que se presenten.
2. Que el artículo 8° del Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero 2020, dispuso que el Secretario de Despacho, el Director de Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por resolución el Comité Asesor y Evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará conformado por un número plural impar con los siguientes servidores públicos:
 1. Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol jurídico dentro del Comité.
 2. Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.



"Por medio de la cual se integra Comité Asesor y Evaluador para el desarrollo de un proceso contractual de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional"

3. Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.

Que, en mérito de lo expuesto, la SECRETARIA ENCARGADA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Intégrese el Comité Asesor y Evaluador para los procesos contractuales que está a cargo de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, de la siguiente manera:

OBJETO	ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
Prestar apoyo logístico para la ejecución de los programas, actividades y funciones inherentes a la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.	<p>LUZ MERY LONDOÑO MOLINA Profesional Universitario de la Dirección de Desarrollo de Talento Humano -</p> <p>LUZ MERY ACEVEDO MARIN Profesional Universitario de la Dirección de Desarrollo de Talento Humano</p>	<p>VIVIANA MARÍA ARIAS SÁNCHEZ, Profesional Universitario de la Dirección de Desarrollo de Talento Humano</p>	<p>JORGE ORLANDO PATINO CARDONA, Profesional Universitario del Despacho de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional</p>

ARTÍCULO SEGUNDO: Las funciones del Comité Asesor y Evaluador que aquí se integran, serán las definidas en el artículo noveno del Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020, de acuerdo con el rol de sus integrantes.

PARÁGRAFO: Serán de obligatoria aplicación las medidas administrativas para la lucha contra la corrupción contenidas en la Ley 1474 de 2011, específicamente en los Artículos 1°, 2°, 3° y 4° y las relacionadas con los estudios previos y maduración de proyectos contenidas en los artículos 83 y 87 y/o aquellas normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador se reunirá cada que lo estimen pertinente, con el fin de cumplir con la labor encomendada. De cada reunión se levantará el acta respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de estar incursos en causales de inhabilidades incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la notificación de la presente resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

"Por medio de la cual se integra Comité Asesor y Evaluador para el desarrollo de un proceso contractual de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional"

ARTÍCULO SEXTO: El número del presente acto administrativo y los integrantes de cada uno del Comité Asesor y Evaluador que aquí se conforman, deberán relacionarse en los respectivos estudios previos de cada proceso contractual.

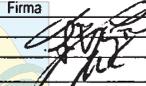
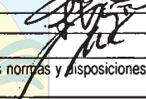
ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín, a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional (Elba)

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Jorge Orlando Patiño Cardona – Profesional Universitario		20/05/2024
Revisó	Sergio Andrés Vélez Upegui - Director de Desarrollo del Talento Humano		20/05/2024
Aprobó	Rodrigo Mendoza Vega – Subsecretario de Talento Humano		20/05/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2024060075886

Fecha: 21/05/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA
DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2020070002567 de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA**, del municipio de **ANGELÓPOLIS (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 18774 del 24/06/2011 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 24 del 03/02/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA**, del municipio de **ANGELÓPOLIS (ANT.)**, con Personería Jurídica número 18774 del 24/06/2011 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HUMBERTO GARCÍA VELÁSQUEZ
Director de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Catalina Moreno Cruz. PU		20.05.24
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: S 2024060075887

Fecha: 21/05/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: JUNTA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAS PALMERAS DEL MUNICIPIO DE NECOCLÍ (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2020070002567 de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAS PALMERAS**, del municipio de **NECOCLÍ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 1070 del 30/05/1988 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 86 del 07/02/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la actualización de Ley.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAS PALMERAS**, del municipio de **NECOCLÍ (ANT.)**, con Personería Jurídica número 1070 del 30/05/1988 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HUMBERTO GARCÍA VELÁSQUEZ
Director de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Catalina Moreno Cruz. PU		20.05.24
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2024060075971

Fecha: 21/05/2024



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada por el Decreto Departamental No. 2024070000001 del 01 de enero del 2024, y en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2020070000007 del 2 de enero de 2020, modificado por el Decreto No. 2022070003789 del 02 de junio de 2022, Decreto Ordenanza No. 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante la Ordenanza No. 023 del 6 de septiembre de 2021 y la Ordenanza No. 07 del 10 de mayo de 2022; y en especial las facultades conferidas por el Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, aclarado mediante Decreto No. 2023070002606 del 13 de junio de 2023, donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza que “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
2. Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, el literal c del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, consagra como modalidad de selección de contratación directa los denominados Contratos Interadministrativos:

ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones

"Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación directa"

derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

<Inciso modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales;

3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015, establece:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

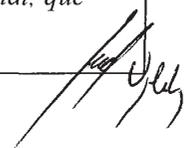
Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

4. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, estableció que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
5. Que por medio del Decreto Departamental No. 2021070000528 se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020, modificado por las Ordenanzas No. 023 del 06 de septiembre de 2021 y Ordenanza No. 07 del 10 de mayo de 2022.

"Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación directa"

6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 159 del decreto departamental 2020070002567 de 2020, el propósito de la Secretaría de Suministros y Servicios es *"liderar el proceso de adquisición y suministro de los bienes y servicios requeridos en la Gobernación de Antioquia y garantizar la provisión de los recursos físicos, la gestión documental, la prestación de los servicios generales, logísticos y administrativos, y la atención a la ciudadanía, con el fin de contribuir al adecuado funcionamiento de la Administración Departamental"*.
7. Que el artículo 160 del decreto departamental 2020070002567 de 2020, consagra las funciones de la Secretaría de Suministros y Servicios, dentro de las que se encuentra la de *"Garantizar los servicios de aseo, seguridad, transporte y mantenimiento de instalaciones físicas en la administración departamental"*. [Subraya fuera del texto original]
8. Que para lo anterior se recibió propuesta de la EMPRESA DE SEGURIDAD DEL ORIENTE – ESO RIONEGRO S.A.S., sociedad pública por acciones simplificada del orden municipal, regida por el derecho privado, vinculada a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Rionegro (Antioquia), con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, creada mediante Decreto No. 313 de 08 de junio de 2016, posteriormente modificado por el Decreto No. 366 del 28 del mismo mes y año, con fundamento en las facultades otorgadas al señor Alcalde Municipal por el H. Concejo del Municipio de Rionegro, mediante acuerdo No. 007 del 30 de marzo de 2016.
9. Que el objeto social de la EMPRESA DE SEGURIDAD DEL ORIENTE –ESO RIONEGRO S.A.S., consiste en:

La Eso Rionegro S.A.S, tendrá por objeto principal "obtener recursos, con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, para ser destinados a las labores de apoyo logístico e institucional a los organismos de seguridad y justicia, entre otros, aplicándolos al desarrollo de los planes, programas y proyectos que sean diseñados por tales organismos y/o por los municipios del oriente antioqueño, para la prestación eficiente y oportuna de las actividades tendientes a garantizar la seguridad integral de la ciudadanía. en cumplimiento de su objeto, la Eso Rionegro S.A.S. celebrará convenios y contratos con diferentes entidades públicas y privadas a nivel internacional, nacional, regional, departamental y municipal, a fin de liderar, promover y desarrollar proyectos tecnológicos en materia de apoyo a las labores de vigilancia y seguridad, de servicios en red, monitoreo de sistemas de vigilancia electrónica, desarrollos para integración de elementos que permitan implementar ciudades inteligentes, asesorías e interventorías técnicas para la formulación y puesta en funcionamiento de equipamiento tecnológico en seguridad ciudadana y seguridad vial para entidades públicas y privadas, desarrollar todo tipo de contratos o asociarse o formar consorcios y uniones temporales con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, prestadoras o usuarias del servicio público de seguridad ciudadana, seguridad vial o alumbrado público siendo estos componentes de la seguridad integral; esto con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficacia en la prestación de los servicios de sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de las condiciones de seguridad de la población, atendiendo precisos criterios técnicos, con rigor jurídico, costos de operación y prestación de los servicios, solidaridad y redistribución de los ingresos. con igual propósito podrá realizar alianzas estratégicas, asociaciones a riesgo compartido y suscribir cualquier tipo de convenios o contratos de colaboración empresarial, que



"Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación directa"

le permitan el cumplimiento de su objeto, participar en actividades para el fomento de la innovación, en los campos relacionados con los servicios que constituyen su objeto y suscribir convenios para ofrecer y recibir cooperación técnica, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia; y en general todas aquellas actividades que se encuentren dentro de su objeto social o sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

De conformidad con lo anterior y acorde con su portafolio de servicios, podrá celebrar o desarrollar, entre otras afines, conexas las siguientes actividades, con entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras por tener relación directa con su objeto social:

A) prestación de servicios para la estructuración de proyectos, gerencia integral de proyectos, formulación y ejecución de proyectos, asesoría, consultoría, administración delegada de recursos y comercialización de bienes y servicios con entidades públicas y privada, nacionales y extranjeras, relacionadas con proyectos y actividades tecnológicos y/o con la seguridad integral, seguridad ciudadana, la seguridad vial, seguridad alimentaria, seguridad y emergencias médicas, la convivencia y la participación ciudadana.

B) Gerencia de infraestructuras para bienes muebles e inmuebles y servicios asociados, en aras de garantizar la seguridad integral, la seguridad ciudadana, la seguridad alimentaria, la seguridad vial, seguridad y emergencias médicas, la convivencia y la participación ciudadana.

(...)

H) Celebración de contratos para, la operación de bienes y servicios en general, relacionados con la seguridad integral, seguridad ciudadana, seguridad vial, seguridad alimentaria seguridad y emergencias médicas, convivencia y participación ciudadana.

(...)

J) Contratación y suministro de bienes y servicios que apoyan las actividades misionales de las entidades públicas o privadas, con énfasis en los organismos de seguridad y justicia.

K) Celebrar contratos en temas de seguridad integral, seguridad ciudadana, seguridad alimentaria, seguridad y emergencias médicas, seguridad vial, gestión del riesgo, alumbrado público, convivencia y participación ciudadana como son: aspectos humanos, industriales, legales, sociales, económicos, tecnológicos y de monitoreo.

10. Que el objeto social de la EMPRESA DE SEGURIDAD DEL ORIENTE –ESO RIONEGRO S.A.S., guarda relación directa con las obligaciones del contrato que pretende celebrar el Departamento de Antioquia – Secretaría de Suministros y Servicios, de manera que puede realizar la ejecución de contratos interadministrativos en sus diferentes modalidades y ofrece dentro de su portafolio de servicios la asesoría, consultoría, diseño, implementación y apoyo de los planes de: seguridad integral y convivencia ciudadana, sistema único de prevención, redes de seguridad, vigilancia, movilidad, soluciones tecnológicas y políticas públicas para los derechos humanos, mediante los cuales atenderá con eficacia las necesidades de la Entidad.

11. Que la EMPRESA DE SEGURIDAD DEL ORIENTE –ESO RIONEGRO S.A.S., cuenta con experiencia en la ejecución de contratos similares tal como se detalla a continuación:

Año	Modalidad	Entidad	Objeto	Valor contrato	Número contrato
-----	-----------	---------	--------	----------------	-----------------

"Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación directa"

2021	Contratación régimen especial	FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA	Contrato interadministrativo de mandato sin representación para proveer el servicio de vigilancia y seguridad privada en la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE	\$ 1.806.941.696	100065
2021	Contratación directa	MUNICIPIO DE BELLO	Administración delegada de recursos con el fin de prestar los servicios de vigilancia sin armas en las diferentes instituciones educativas oficiales de la alcaldía de Bello y así garantizar la protección y salvaguarda de los bienes e instalaciones de la misma.	\$ 1.501.624.608	CD-427-2021
2021	Contratación directa	MUNICIPIO DE BELLO	Administración delegada de recursos con el fin de prestar los servicios de vigilancia sin armas en las diferentes instituciones educativas oficiales de la alcaldía de Bello y así garantizar la protección y salvaguarda de los bienes e instalaciones de la misma	\$ 5.504.191.465	CD-832-2021
2021	Contratación directa	MUNICIPIO DE LA CEJA	Prestación de servicio de vigilancia y seguridad privada para el municipio de la Ceja del Tambo.	\$ 1.021.656.592	2021.10.09.037.428
2021	Contratación directa	MUNICIPIO DE RIONEGRO	Contrato interadministrativo de administración delegada de recursos para la vigilancia armada privada de las diferentes sedes del municipio Rionegro	\$ 2.224.830.739	1160-06-09-063-2021
2022	Contratación directa	MUNICIPIO DE RIONEGRO	Contrato interadministrativo de administración delegada de recursos para la vigilancia armada privada de las diferentes sedes del municipio de Rionegro	\$ 2.136.606.299	1160-06-09-002-2022
2022	Contratación régimen especial	FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA	Contrato interadministrativo de mandato sin representación para proveer el servicio de vigilancia y seguridad privada en la fábrica de licores y alcoholes de Antioquia - EICE	\$ 3.573.107.469	100286
2022	Contratación Directa (con ofertas)	MUNICIPIO DE BELLO	Contrato interadministrativo de administración delegada de recursos con el fin de prestar los servicios de vigilancia sin armas en las diferentes instituciones educativas oficiales de la alcaldía de Bello y así garantizar la protección y salvaguarda de los bienes e instalaciones de la misma. - vigencias futuras.	\$ 3.644.311.747	CD-1470-2022
2023	Contratación directa	MUNICIPIO DE LA CEJA	Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en las instalaciones del municipio de la Ceja del Tambo	\$ 1.426.925.180	2023.10.09.007.029
2023	Contratación directa	MUNICIPIO DE RIONEGRO	Contrato interadministrativo de administración delegada de recursos para la vigilancia armada privada de las diferentes sedes del municipio de Rionegro.	\$ 4.880.500.364	1160-06-09-003-2023

"Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación directa"

2023	Contratación directa	MUNICIPIO DE BELLO	Administración delegada de recursos con el fin de satisfacer la necesidad de la secretaria de servicios administrativos de la alcaldía de Bello;" en la presentación de servicios de vigilancia y seguridad privada en las diferentes sedes administrativas de la alcaldía de Bello.	\$ 1.992.640.622	CD-0076-2023
2023	Contratación Directa (con ofertas)	MUNICIPIO EL CARMEN DE VIBORAL	Contrato interadministrativo por administración delegada de recursos para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada para garantizar la protección y salvaguarda de los diferentes bienes de propiedad del Municipio de El Carmen de Viboral.	\$ 63.241.800	120-CONV-035-2023
2024	Contratación Directa (con ofertas)	MUNICIPIO DE GIRARDOTA	Contrato interadministrativo de administración delegada de recursos para prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada con armas y sin armas en las diferentes sedes del municipio	\$ 1.399.978.235	5308/CMI001/2024
2024	Contratación directa	MUNICIPIO DE LA CEJA	Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en las instalaciones del municipio de la Ceja del Tambo	\$ 1.667.026.408	2024.10.09.001.001
2024	Contratación directa	MUNICIPIO DE LA CEJA	Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en las instalaciones del municipio de la Ceja del Tambo	\$ 1.667.026.408	2024.10.09.001.001-1

12. Que la EMPRESA DE SEGURIDAD DEL ORIENTE – ESO RIONEGRO S.A.S., cuenta con la capacidad jurídica, financiera, técnica, operativa y organizacional, además de la experiencia suficiente para ejecutar el objeto contractual de un "Contrato interadministrativo de mandato sin representación para prestar el servicio de vigilancia privada para el Departamento de Antioquia, Asamblea Departamental, Bienes muebles, Inmuebles y Sedes Externas".

13. Que la EMPRESA DE SEGURIDAD DEL ORIENTE – ESO RIONEGRO S.A.S., cuenta con proveedores aliados altamente capacitados, calificados y comprometidos, con experiencia certificada en el medio y con responsabilidad social, circunstancias que garantizan la correcta ejecución del contrato. Asimismo, cuenta con un recurso humano profesional y un equipo interdisciplinario con la suficiente capacidad para desarrollar el objeto contractual con transparencia y eficiencia.

14. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Suministros y Servicios contratará a la EMPRESA DE SEGURIDAD DEL ORIENTE –ESO RIONEGRO S.A.S., por su idoneidad, experiencia y reconocimiento, dado que ha ejecutado con diferentes organismos múltiples contratos de naturaleza similar al que se celebrará entre dicha entidad y el Departamento de Antioquia.

15. Por las consideraciones anteriormente expuestas, el Departamento de Antioquia - Secretaría de Suministros y Servicios encuentra viable proceder con la suscripción del contrato interadministrativo de mandato sin

"Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación directa"

representación con la EMPRESA DE SEGURIDAD DEL ORIENTE -ESO RIONEGRO S.A.S.-

16. Que para el cumplimiento del objeto contractual la EMPRESA DE SEGURIDAD DEL ORIENTE -ESO RIONEGRO S.A.S., deberá cumplir con todas las especificaciones técnicas establecidas en los estudios y documentos previos No. 15687.
17. Que el valor del contrato se fija en la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$3.445.767.179) IVA incluido, para lo cual se cuenta con los correspondientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal que amparan dicho presupuesto. El plazo de ejecución será de siete (07) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, sin superar el 31 de diciembre de 2024.
18. Que el presente proceso de contratación fue puesto en consideración del Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios según acta No. 22 del 25 de abril de 2024 y del Comité de Orientación y Seguimiento llevado a cabo el día 15 de mayo de 2024 según acta No. 041, recomendando la celebración del contrato interadministrativo con la EMPRESA DE SEGURIDAD DEL ORIENTE-ESO RIONEGRO S.A.S.
19. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios y documentos previos que podrán ser consultados en la Secretaría de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, ubicada en el piso 3, oficina 315 del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova, y en la plataforma SECOP II.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de contratación directa consagrada en el literal c del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, con la EMPRESA DE SEGURIDAD DEL ORIENTE - ESO RIONEGRO S.A.S., para ejecutar el "Contrato interadministrativo de mandato sin representación para prestar el servicio de vigilancia privada para el Departamento de Antioquia, Asamblea Departamental, Bienes muebles, Inmuebles y Sedes Externas", por un valor de TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$3.445.767.179) IVA incluido, con un plazo de siete (07) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, sin superar el 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, a través del Portal Único de Contratación.

"Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación directa"

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso por vía administrativa de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Ofelia Elcy Velásquez Hernández
OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
 Secretaria de Suministros y Servicios
 Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Natalia Andrea Arbeláez Pérez Abogada Contratista -Dirección de Abastecimiento-	<i>Natalia Arbeláez</i>	Mayo 20/2024
Revisó y Aprobó:	León David Quintero Restrepo Director de Abastecimiento	<i>León David Quintero Restrepo</i>	Mayo 20/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: S 2024060075999

Fecha: 21/05/2024



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **CIBERCOLEGIO UCN- DANE: 305686001228**, del Municipio de **SANTA ROSA DE OSOS**– Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **CIBERCOLEGIO UCN – DANE: 305686001228**, del Municipio de **SANTA ROSA DE OSOS**– Departamento de Antioquia".

de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 017821 30 de septiembre 2023, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2024.

El establecimiento educativo privado, **CIBERCOLEGIO UCN**, de propiedad de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE**, ubicado en la Cra. 21 No.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **CIBERCOLEGIO UCN – DANE: 305686001228**, del Municipio de **SANTA ROSA DE OSOS**– Departamento de Antioquia".

34B - 07 del municipio de **SANTA ROSA DE OSOS**, Teléfono: (604) 605 15 35, correo electrónico: rectoriacibercolegio@ucn.edu.co, en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de DANE: **305686001228**, ofrece los siguientes **PROGRAMAS**:

CLEI	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI 1	6189	03/06/2005
CLEI 2	6189	03/06/2005
CLEI 3	6189	03/06/2005
CLEI 4	6189	03/06/2005
CLEI 5	6189	03/06/2005
CLEI 6	6189	03/06/2005

El Señor **PBRO. GERMÁN ESTEBAN LOPERA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.522.009, en calidad de Representante legal del establecimiento educativo denominado **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE**, presentó a través del aplicativo EVI la propuesta integral de clasificación, en el **Libertad Regulada por certificación de calidad** para la jornada **FIN DE SEMANA** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2024.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En la revisión de La Vigencia 2023, se encontró una diferencia de 3 estudiantes, comparando el EVI 2023 vs el SIMAT y el respectivo certificado enviado por el centro educativo. Cabe señalar que dicha inconsistencia debe ser corregida de acuerdo a lo que consagra en el SIMAT.

PROGRAMA	N°. Estudiantes EVI 2023	N°. estudiantes SIMAT Agosto 2023	Diferencia Estudiantes
CLEI I	0	0	0
CLEI II	1	1	0
CLEI III	12	12	0
CLEI IV	9	10	-1
CLEI V	13	12	1
CLEI VI	14	15	-1

Por consiguiente, se realizó verificación en lo concerniente al número de estudiantes de la vigencia 2022, a lo cual se evidenció que lo que se plasmó en el aplicativo EVI, no guarda relación con lo que expresa SIMAT a corte del 31 de agosto de dicho año, a lo cual, se debe realizar los ajustes pertinentes tal como se detalla en el apartado anterior así como aclarar dicha diferencia ante esta dependencia.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **CIBERCOLEGIO UCN – DANE: 305686001228**, del Municipio de **SANTA ROSA DE OSOS**– Departamento de Antioquia".

PROGRAMA	N°. Estudiantes SIMAT 2022	N°. Estudiantes EVI 2022	Diferencia Estudiantes
CLEI I	0	0	0
CLEI II	1	1	0
CLEI III	6	5	-1
CLEI IV	14	12	-2
CLEI V	17	11	-6
CLEI VI	13	8	-5

Para la vigencia del 2022, se evidencia una diferencia en los valores de las tarifas y costos aprobados en la resolución S 2021060133342 del 28/12/2021, con respecto a los valores detallados en las tarifas del EVI 2022, los cuales deben ser los mismos.

PROGRAMA	TARIFA REGISTRADAS EVI 2022	TARIFA ANUAL APROBADA 2022 - RESOLUCIÓN S 2021060133342	DIFERENCIA COSTOS
CLEI I	\$ 3.008.000	\$ 2.981.085	\$ 26.915
CLEI II	\$ 3.008.000	\$ 2.981.085	\$ 26.915
CLEI III	\$ 3.008.000	\$ 2.981.085	\$ 26.915
CLEI IV	\$ 2.775.000	\$ 2.766.990	\$ 8.010
CLEI V	\$ 1.287.000	\$ 1.291.670	\$ 4.670
CLEI VI	\$ 1.287.000	\$ 1.291.670	\$ 4.670

Tras realizar análisis SEDUCA vs Estado de resultados para la vigencia 2022, se encontró una diferencia de \$78.098.319.000 (setenta y ocho mil noventa y ocho millones trescientos diecinueve mil pesos) con relación a los ingresos que el establecimiento debió percibir. Es decir, hubo un incremento con relación a lo proyectado por SEDUCA (Costo aprobado bajo resolución año 2022 * número de estudiantes EVI del mismo periodo).

Total SEDUCA analisis (# de estudiantes x tarifa EVI 2022)	\$ 75.801.000
EEFF 2022	\$ 78.174.120.000
DIFERENCIA EEFF 2022 (-) Devoluciones y becas 2022	\$ 78.098.319.000
Devoluciones y becas 2022	\$ 0
EVI-2023 con base a EEFF 2022	\$ 90.841.461
DIFERENCIA EEFF 2022 VS EVI-2023	\$ 78.098.319.000

De conformidad a lo expresado por el establecimiento educativo en las actas 055 y 056, acuerdo del consejo directivo y resolución rectoral, en las cuales se aprueban por parte del mismo, las proyecciones de los costos y tarifas educativas, que luego fueron remitidas ante esta dependencia con el fin de analizarlas y aprobarlas, se encontró que el **CIBERCOLEGIO UCN**, para su proyección de costos no tuvo en cuenta el máximo permitido por la resolución 017821 del 30 de septiembre del 2023 concerniente a incrementos de CLEI V y VI que en su Artículo 11 establece: "Aplicación de incrementos en establecimientos educativos de adultos. Los

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **CIBERCOLEGIO UCN – DANE: 305686001228**, del Municipio de **SANTA ROSA DE OSOS**– Departamento de Antioquia".

establecimientos educativos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los ciclos lectivos especiales integrados - CLEI V y VI como un solo año escolar, incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015. Por lo tanto, podrán aplicar a estos CLEI un incremento único en la vigencia 2024 que no supere el dispuesto en los artículos 5, 6, 7 y 8 de esta resolución, según sea el caso, y que reconozca un 10% adicional por las cuatro semanas antes mencionadas. La tarifa podrá ser diferida entre los dos CLEI, sin superar dichos montos". A razón de lo mencionado anteriormente, se autoriza incremento para los CLEI V y VI de 12,98%, que corresponden a los siguientes indicadores validados para el establecimiento: IPC - Año 2023 (11.43%), índice de educación inclusiva (0,25%), índice permanencia alto (0,5%) y libertad regulada acreditación de calidad (0,8%), tal cual como se aprobó en actas y actos presentados.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Libertad Regulada por certificación de calidad**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado, **CIBERCOLEGIO UCN**, de propiedad de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE**, ubicado en la Cra. 21 No. 34B - 07 del municipio de **SANTA ROSA DE OSOS**, Teléfono: (604) 605 15 35, correo electrónico: rectoriacibercolegio@ucn.edu.co, en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de DANE: **305686001228**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **Libertad Regulada por certificación de calidad** para el año académico 2024, aplicando un incremento a los siguientes programas:

Porcentaje de incremento	Programas	Normativa
12.98%	I, II, III, IV	"Parágrafo 2. La tarifa del primer grado se calculará con base en la tarifa autorizada para el mismo grado el año anterior, más el incremento establecido para este régimen. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior". 017821 Del 30 De Septiembre 2023, artículo 7.
12.98%	V y VI	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la resolución del Ministerio de Educación N° 017821 Del 30 De Septiembre 2023, en su artículos 11.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **CIBERCOLEGIO UCN – DANE: 305686001228**, del Municipio de **SANTA ROSA DE OSOS**– Departamento de Antioquia".

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS EN JORNADA FIN DE SEMANA. Autorizar al establecimiento, **CIBERCOLEGIO UCN**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2024 en los siguientes valores. El primer programa que ofrece el establecimiento educativo es CLEI I.

PROGRAMA	Tarifa por programas 2024	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
CLEI I	\$ 1.152.025	\$ 115.203	\$ 1.036.823	\$ 103.682
CLEI II	\$ 1.152.025	\$ 115.203	\$ 1.036.823	\$ 103.682
CLEI III	\$ 1.152.025	\$ 115.203	\$ 1.036.823	\$ 103.682
CLEI IV	\$ 1.152.025	\$ 115.203	\$ 1.036.823	\$ 103.682
CLEI V	\$ 2.034.707	\$ 203.471	\$ 1.831.236	\$ 183.124
CLEI VI	\$ 2.034.707	\$ 203.471	\$ 1.831.236	\$ 183.124

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2024 únicamente las siguientes tarifas:

Concepto cobros periódicos	Programas	Valor 2024
Constancia de desempeño	Todos los grados	\$ 11.000
Ceremonia de grado 11° (Voluntario)	Grado Once	\$ 100.000
Duplicado de diploma y certificado de acta de grado 11° (Voluntario)	Grado Once	\$ 50.000

PARÁGRAFO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES: Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como "extracurriculares", pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **CIBERCOLEGIO UCN – DANE: 305686001228**, del Municipio de **SANTA ROSA DE OSOS**– Departamento de Antioquia".

estas actividades, las cuales serán cobradas solo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.

- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:

Concepto extracurriculares	Grados	Valor 2024
Semilleros de investigación y/o proyectos de innovación (Voluntario).	Todos los grados	\$ 451.920

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo denominado, **CIBERCOLEGIO UCN**, en el término de 2 días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2022 y 2023 para realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados, a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **CIBERCOLEGIO UCN – DANE: 305686001228**, del Municipio de **SANTA ROSA DE OSOS**– Departamento de Antioquia".

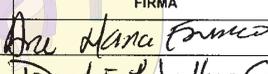
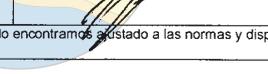
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Maria Franco Cardenas Profesional Universitario		17-05-2024
Revisó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		17/05/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		20-5-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

200524

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: S 2024060076003

Fecha: 21/05/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **CIBERCOLEGIO UCN – DANE: 305686001228**, del Municipio de **SANTA ROSA DE OSOS** – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **CIBERCOLEGIO UCN – DANE: 305686001228**, del Municipio de **SANTA ROSA DE OSOS**– Departamento de Antioquia".

de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 017821 30 de septiembre 2023, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2024.

El establecimiento educativo privado, **CIBERCOLEGIO UCN**, de propiedad de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE**, ubicado en la Cra. 21

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **CIBERCOLEGIO UCN – DANE: 305686001228**, del Municipio de **SANTA ROSA DE OSOS**– Departamento de Antioquia".

Nº. 34 B - 07 del municipio de **SANTA ROSA DE OSOS**, Teléfono: (604) 6051535 , correo electrónico: rectoriacibercolegio@ucn.edu.co, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: **305686001228**, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Sexto	6189	03/06/2005
Séptimo	6189	03/06/2005
Octavo	6189	03/06/2005
Noveno	6189	03/06/2005
Decimo	6189	03/06/2005
Undécimo	6189	03/06/2005

El Señor **PBRO. GERMÁN ESTEBAN LOPERA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.522.009, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **CIBERCOLEGIO UCN**, presentó a través del aplicativo EVI la propuesta integral de clasificación, en el **Libertad Regulada por certificación de calidad** para la jornada **COMPLETA** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2024.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En la revisión de La Vigencia 2023, se encontró una diferencia de 40 estudiantes, comparando el EVI 2023 vs el SIMAT y el respectivo certificado enviado por el centro educativo. Cabe señalar que dicha inconsistencia debe ser corregida de acuerdo a lo que consagra en el SIMAT.

Grado	Nº. Estudiantes EVI 2023	Nº estudiantes SIMAT Agosto 2023	Diferencia Estudiantes
Sexto	65	67	2
Séptimo	106	107	1
Octavo	176	186	10
Noveno	156	163	7
Décimo	188	200	12
Undécimo	147	155	8

Por consiguiente, se realizó verificación en lo concerniente al número de estudiantes de la vigencia 2022, a lo cual se evidenció que lo que se plasmó en el aplicativo EVI, no guarda relación con lo que expresa SIMAT a corte del 31 de agosto de dicho año, a lo cual, se debe realizar los ajustes pertinentes tal como se detalla en el apartado anterior así como aclarar dicha diferencia ante esta dependencia.

Grado	Nº. Estudiantes SIMAT 2022	Nº. Estudiantes EVI 2022	Diferencia Estudiantes
-------	----------------------------	--------------------------	------------------------

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **CIBERCOLEGIO UCN – DANE: 305686001228**, del Municipio de **SANTA ROSA DE OSOS**– Departamento de Antioquia".

Sexto	70	72	2
Séptimo	141	136	5
Octavo	145	145	0
Noveno	143	211	68
Décimo	198	118	80
Undécimo	144	146	2

Tras realizar análisis SEDUCA vs Estado de resultados para la vigencia 2022, se encontró una diferencia de \$75.397.3451.000 (setenta y cinco mil trescientos noventa y siete millones cuatrocientos cincuenta y un mil pesos) con relación a los ingresos que el establecimiento debió percibir. Es decir, hubo un incremento con relación a lo proyectado por SEDUCA (Costo aprobado bajo resolución año 2022 * número de estudiantes EVI del mismo periodo).

Total SEDUCA análisis (# de estudiantes x tarifa EVI 2022)	2.776.669.000
EEFF 2022	\$ 78.174.120.000
DIFERENCIA EEFF 2022 (-) Devoluciones y becas 2022	\$ 75.397.451.000
Devoluciones y becas 2022	\$ 0
EVI-2023 con base a EEFF 2022	\$ 1.939.299.586
DIFERENCIA EEFF 2022 VS EVI-2023	(\$ 76.234.820.414)

Por lo tanto el aumento autorizado será del 12.98%, que corresponden a los siguientes indicadores validados para el establecimiento: IPC - Año 2023 (11.43%), índice de educación inclusiva (0,25%), índice permanencia alto (0,5%) y libertad regulada acreditación de calidad (0,8%).

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Libertad Regulada por certificación de calidad**

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado, **CIBERCOLEGIO UCN**, de propiedad de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE**, ubicado en la Cra. 21 N°. 34 B - 07 del municipio de **SANTA ROSA DE OSOS**, Teléfono: (604) 6051535, correo electrónico: rectoriacibercolegio@ucn.edu.co, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: **305686001228**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **Libertad Regulada por certificación de calidad** para el año académico 2024, aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado Sexto:

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **CIBERCOLEGIO UCN – DANE: 305686001228**, del Municipio de **SANTA ROSA DE OSOS**– Departamento de Antioquia".

Porcentaje de incremento	Programas	Normativa
12.98%	Primer Grado	"Parágrafo 2. La tarifa del primer grado se calculará con base en la tarifa autorizada para el mismo grado el año anterior, más el incremento establecido para este régimen. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior". 017821 Del 30 De Septiembre 2023, artículo 7.
12.98%	Siguientes Grados	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la resolución del Ministerio de Educación N° 017821 Del 30 De Septiembre 2023, en sus artículos 11.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento, **CIBERCOLEGIO UCN**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2024 en los siguientes valores. El primer **grado** que ofrece el establecimiento educativo es Sexto.

Grado	Tarifa anual 2024-Calendarario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Sexto	\$ 5.592.517	\$ 559.252	\$ 5.033.265	\$ 503.327
Séptimo	\$ 5.592.517	\$ 559.252	\$ 5.033.265	\$ 503.327
Octavo	\$ 4.774.235	\$ 477.424	\$ 4.296.812	\$ 429.681
Noveno	\$ 4.774.235	\$ 477.424	\$ 4.296.812	\$ 429.681
Décimo	\$ 4.774.235	\$ 477.424	\$ 4.296.812	\$ 429.681
Undécimo	\$ 4.257.432	\$ 425.743	\$ 3.831.689	\$ 383.169

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2024 únicamente las siguientes tarifas:

Concepto Otros cobros periódicos	Grados	Valor 2024
Constancia de desempeño.	Todos los grados	\$ 11.000
Ceremonia de grado 11° (Voluntario).	Grado Once	\$ 100.000
Duplicado de diploma y duplicado de acta de grado 11° (Voluntario).	Grado Once	\$ 50.000
Salidas Escolares.	Todos los grados	\$ 50.000

PARÁGRAFO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES: Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como "extracurriculares", pueden

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **CIBERCOLEGIO UCN – DANE: 305686001228**, del Municipio de **SANTA ROSA DE OSOS**– Departamento de Antioquia".

entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas solo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:

Concepto extracurriculares	Grados	Valor 2024
Semilleros de investigación y/o proyectos de innovación (Voluntario).	Todos los grados	\$ 451.920

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **CIBERCOLEGIO UCN – DANE: 305686001228**, del Municipio de **SANTA ROSA DE OSOS**– Departamento de Antioquia".

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo denominado, **CIBERCOLEGIO UCN**, en el término de 2 días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2022 y 2023 para realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados, a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

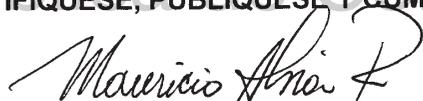
ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

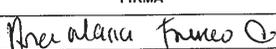
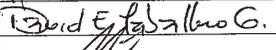
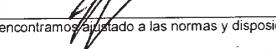
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana María Franco Cardenas Profesional Universitario		17-05-2024
Revisó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		17/05/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		20-5-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

200524



Radicado: S 2024060076033

Fecha: 21/05/2024



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: I.E.R



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

Por la cual se cierra temporalmente la sede CARBONERA SEDE II - DANE 205034800007 y los libros reglamentarios e inventario pasan a la I.E.R. CARBONERA - DANE 205034000078 del municipio de Andes – Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del departamento y mediante Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Que los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

Que el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones educativas de educación formal y no formal.

Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción

Que el artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Que los artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. Del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

Que en el artículo 1 de la Resolución 2021060133322 de 28 de diciembre de 2021, se modificó el artículo 1º de la Resolución S135263 de 10/12/2014, en el sentido de crear varias sedes s entre ellas carbonera sede II...

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado N°2024020018733 de 02/05/2024, solicitó a la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría de Educación, cierre temporal de la sede CARBONERA SEDE II y custodia de los libros reglamentarios pasarán a la I.E.R. CARBONERA - DANE 205034000078 del municipio de Andes - Antioquia.

El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos.

La Secretaría de Educación con el fin de cumplir con el mandato Constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, de avalar el acceso y la permanencia de los estudiantes al sistema educativo y una vez analizado el concepto presentado por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo, "Por la cual se cierra temporalmente la sede CARBONERA SEDE II –



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

DANE 205034800007 y los libros reglamentarios e inventario pasan a la I.E.R. CARBONERA - DANE 205034000078 del municipio de Andes – Antioquia”.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cerrar Temporalmente la sede CARBONERA SEDE II - DANE 205034800007 y los libros reglamentarios e inventario pasan a la I.E.R. CARBONERA - DANE 205034000078 del municipio de Andes – Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponde al Rector (a) de la I.E.R. CARBONERA - DANE 205034000078 del municipio de Andes – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con la sede CARBONERA SEDE II - DANE 205034800007 y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución deberá notificarse al Rector (a) de la I.E.R. CARBONERA - DANE 205034000078 del municipio de Andes – Antioquia, y darse a conocer a la comunidad en general. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección Asunto Legales		14/5/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		15-5-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2024060076035

Fecha: 21/05/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

Por la cual se registran unos programas de Formación Laboral y se autorizan los Costos Educativos MAC INGENIEROS S.A.S. para ser ofrecidos en el Municipio de Puerto Berrío - Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACION

DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del departamento y mediante Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que, el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Parte 6, determina la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano. Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: "Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994".

Que el Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el "acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada".

Que el Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaria de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

Que el artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

Que el artículo 2.6.4.6 Ibíd., dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como “el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.

Que el artículo 2.6.4.8 Ibíd., dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

Que la representante legal de MAC INGENIEROS S.A.S del Municipio de Puerto Berrío - Antioquia, presentó mediante radicados 2023010419632 del 22/09/2023 Y 2023010498517 de 10/11/2024, ante la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, solicitud Registro de Programas de Formación Laboral, para ser ofrecido en un municipio no certificado del Departamento de Antioquia. Puerto Berrío - Antioquia.

Que MAC INGENIEROS S.A.S del Municipio de Puerto Berrío - Antioquia, cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano según Resolución S2024060024038 de 9 de mayo de 2024, para ofertar el servicio educativo en el municipio de Puerto Berrío - Antioquia.

Que la Dirección Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, estudió la documentación que fundamenta la solicitud de Licencia de Funcionamiento registro de programas, más la visita realizada a la planta física por parte de la profesional universitaria Georgina Palacio Berrío, establece que MAC INGENIEROS S.A.S del Municipio de Puerto Berrío - Antioquia, ha cumplido con los requisitos mínimos estipulados en la normatividad legal vigente para proceder con el registro de programas laborales para el municipio de Puerto Berrío, teniendo en cuenta que la infraestructura cuenta con espacios suficientes para las prácticas, con laboratorios acordes para que el aprendiz desarrolle su formación teórica, con buena baterías sanitarias y espacios de esparcimiento, cuenta con aulas aireadas e iluminadas, tiene buenas espacios de esparcimiento, las baterías sanitarias se encuentran en buen estado, sala de sistemas, y tiene acceso a internet wifi.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

Cuenta con buenos equipos de maquinaria pesada, para las técnicas solicitadas en esta área.

Que MAC INGENIEROS S.A.S del Municipio de Puerto Berrío - Antioquia, garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

Que MAC INGENIEROS S.A.S del Municipio de Puerto Berrío - Antioquia, verificará la afiliación de los estudiantes de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación laboral que a continuación se detallan, para ser ofrecidos por MAC INGENIEROS S.A.S del Municipio de Puerto Berrío - Antioquia.

Municipio: Puerto Berrío
Carrera 6 # 48 – 21
Barrio El Hoyo
Teléfono: 3206342809 – 3233562162
info@macingenieros.com.co

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico en operador de equipo pesado	Total Horas: 824	Total 3 Niveles	Valor por nivel \$ 2.000.000	Fin de semana 8 horas	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en operador de equipo pesado
	Teóricas 320	Teoría 2 nivel de 5 meses c/u	Valor total \$6.000.000	5 días a la semana 5 horas diarias		
	Prácticas 504	1 nivel de 5 meses				



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnica en Operador de producción de hidrocarburos	Total Horas: 824	Total 3 Niveles	Valor por nivel \$ 2.000.000	Fin de semana 8 horas	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Operador de producción de hidrocarburos
	Teóricas 320	Teoría 2 nivel de 5 meses c/u	Valor total \$6.000.000	5 días a la semana 5 horas diarias		
	Prácticas 504	1 nivel de 5 meses				

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnica en Operador de plantas de generación y distribución de energía	Total Horas: 824	Total 3 Niveles	Valor por nivel \$ 2.000.000	Fin de semana 8 horas	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Operador de plantas de generación y distribución de energía
	Teóricas 320	Teoría 2 nivel de 5 meses c/u	Valor total \$6.000.000	5 días a la semana 5 horas diarias		
	Prácticas 504	1 nivel de 5 meses				

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar en Clínica Veterinaria	Total Horas: 824	Total 3 Niveles	Valor por nivel \$ 2.000.000	Fin de semana 8 horas	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar en Clínica Veterinaria
	Teóricas 320	Teoría 2 nivel de 5 meses c/u	Valor total \$6.000.000	5 días a la semana 5 horas diarias		
	Prácticas 504	1 nivel de 5 meses				



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar en sistemas integrados de gestión	Total Horas: 824	Total 3 Niveles	Valor por nivel \$ 2.000.000	Fin de semana 8 horas	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar en sistemas integrados de gestión
	Teóricas 320	Teoría 2 nivel de 5 meses c/u	Valor total \$6.000.000	5 días a la semana 5 horas diarias		
	Prácticas 504	1 nivel de 5 meses				

PARÁGRAFO: La presente Resolución autoriza a MAC INGENIEROS S.A.S ofrecer los programas identificados en el presente artículo, únicamente y exclusivamente en el municipio de Puerto Berrío Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Para efectos de Registro de los Programas identificados en el artículo primero, MAC INGENIEROS S.A.S del Municipio de Puerto Berrío - Antioquia. Deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de programas y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

ARTICULO TERCERO. - MAC INGENIEROS S.A.S del Municipio de Puerto Berrío - Antioquia, acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada semestre para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los programas de formación laboral relacionados en el artículo primero de esta Resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad de MAC INGENIEROS S.A.S del Municipio de Puerto Berrío - Antioquia., la cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notificar a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente Resolución a la Representante Legal de MAC INGENIEROS S.A.S del Municipio de Puerto Berrío - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección Asunto Legales		20/5/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		20-5-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

200524



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Dayanna Maria Gonzalez Tamayo
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*